



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/05/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 2019060154737 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 6778 (B6778005)””

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** con NIT 830.127.076-7, representada legalmente por el señor FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.463, o por quien haga sus veces, (**HOY EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.193.739-6, representada legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342 o por quien haga sus veces) quien actúa a través de apoderado general JHONY RAMÍREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.475, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6778**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, COBRE, MOLIBDENO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO Y URRAO**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. **B6778005**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución 2019060154737 del 18 de septiembre de 2019, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2018060360939 del 21 de septiembre de 2018 y estableció lo siguiente en la parte resolutive:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución No. S2018060360939 del 21 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6778 (B6778005)” el cual quedará así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/05/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES dentro del contrato de concesión minera No. 6778, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS, COBRE, MOLIBDENO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de FRONTINO Y URRAO, del Departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. B6778005, cuyo titular es la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. con NIT. 830.127.076-7, representada legalmente por el señor FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.463, o por quien haga sus veces, de la siguiente manera:

- Desde el día 12 de mayo de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2011 como respuesta a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada el 21 de abril de 2017 con Radicado número 2017-5-2438 así como su reiteración el 26 de julio de 2017 con radicado no. 2017-5-5078.
- Desde el día 13 de marzo de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2018 acorde a la solicitud de solución de fondo de la suspensión de Obligaciones allegada el 13 de marzo de 2018 con Radicado número 2018-5-1505. (...)

Como puede observarse se cometió un error de digitación al querer significar 11 de noviembre de 2017 y se digitó el año 2011.

Mediante oficio radicado con el número 2019010431706 del 08 de noviembre de 2019, el apoderado general de la sociedad titular, solicita la corrección del error de digitación de la siguiente forma:

(...) Considerando el error de transcripción en que incurrió la Secretaria de Minas de Antioquia en el artículo primero de la Resolución No. 2019060154737 del 18 de septiembre de 2019, que fue resaltado en los párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 atentamente solicito la respectiva corrección para que allí queden consignados en debida forma los periodos de suspensión de obligaciones del Contrato, esto es: (i) desde el 12 de mayo de 2017 y hasta el 11 de noviembre de 2017 y (ii) desde el 13 de marzo de 2018 y hasta el 12 de septiembre de 2018. (...)

Por su parte el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/05/2021)

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 2019060154737 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 6778 (B6778005), dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6778, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS, COBRE, MOLIBDENO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de FRONTINO Y URRAO, del Departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. B6778005, del cual es titular la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. con NIT 830.127.076-7, representada legalmente por el señor FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.463, o por quien haga sus veces, (HOY EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.193.739-6, representada legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342 o por quien haga sus veces) quien actúa a través de apoderado general JHONY RAMÍREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.475, el cual de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución No. S2018060360939 del 21 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6778 (B6778005)”

“ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES dentro del contrato de concesión minera No. 6778, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS, COBRE, MOLIBDENO, ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de FRONTINO Y URRAO, del Departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2010, con el código No. B6778005, cuyo titular es la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. con NIT. 830.127.076-7, representada legalmente por el señor FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.463, o por quien haga sus veces, de la siguiente manera:

- **Desde el día 12 de mayo de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2017** como respuesta a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada el 21 de abril de 2017 con Radicado número 2017-5-2438 así como su reiteración el 26 de julio de 2017 con radicado no. 2017-5-5078.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/05/2021)

- Desde el día 13 de marzo de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2018 acorde a la solicitud de solución de fondo de la suspensión de Obligaciones allegada el 13 de marzo de 2018 con Radicado número 2018-5-1505.”

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución que por este acto no se corrigen continúan tal y como fueron establecidos.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese junto con el acto administrativo que se corrige a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato de Concesión Minera con placa No. **B6778005** en el Registro Minero Nacional, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: berlin@continentalgold.com / titulacion@continentalgold.com, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una corrección meramente formal.

Dado en Medellín, el 13/05/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez.-Profesional Universitaria		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos .- Profesional Universitaria		
Aprobó	Cesar Augusto Vesga Rodríguez.- Director Operativo		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 1 0 2 4 9 *

(13/05/2021)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.